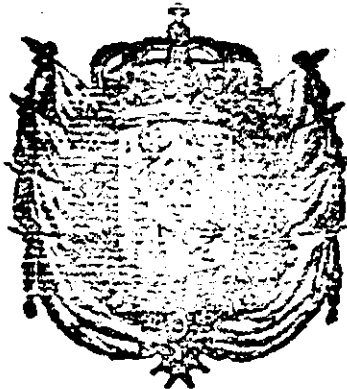


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de **RAMON GONZALEZ**, á 10 rs. es mensuales llevada á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de ports.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

Circular núm.º 245.

*El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada, con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:*

A esta Audiencia territorial se ha hecho notoria la Real orden siguiente.

1.º **Ministerio de Gracia y Justicia.** — El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 9 de este mes lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente que se ha instruido en este Ministerio de acuerdo con el del digno cargo de V. E. sobre las medidas que convendria adoptar para la provision de las escribanias y demas oficios publicos de los incorporados al Estado que resulten vacantes en lo sucesivo, y en su vista teniendo S. M. presentes todas las bases y escepciones que se han indicado por una y otra parte se ha servido mandar se observen las reglas siguientes. — 2.º — Que los Ayuntamientos de los pueblos en que se verifique una vacante de Escribania ó de cualquiera otro oficio publico de los incorporados al Estado den inmediatamente cuenta á la Audiencia del territorio para los fines que se expresaran. — 3.º — Que recibido el aviso de la vacante la Audiencia respectiva proceda á instruir el oportuno expediente para declarar si es necesaria y útil la provision en conformidad á lo mandado en Real orden de 12 de Mayo de 1837. — 4.º — Que declarada la necesidad y utilidad de la provision del oficio pase la Audiencia aviso al Intendente á fin de que designe los peritos que hayan de tasarle, con

presencia de los grabámenes á que estubiese afecto que han de ser de cuenta del rematante. — 5.º — Que ejecutada la tasacion anuncie la Intendencia la subasta en los mismos terminos que se ha ejecutado hasta el dia y con sujecion á las Reales instrucciones y ordenes vigentes no admitiendo postura que sea menor que la tasacion cuya circunstancia se publicará en el anuncio para conocimiento de los licitadores, asi como tambien que no tendrá efecto el remate interior que el gobierno oida la Audiencia territorial no resuelva que el mejor postor reúna en grado preferente las circunstancias necesarias de inteligencia probidad, adhesion á la justa causa de S. M. Doña ISABEL II y demas indispensables para el buen desempeño del oficio. — 6.º — Que realizado el remate se pase el expediente á la Audiencia que lo remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia para que disponga la expedicion del titulo hecha que sea la calificacion de que trata la regla anterior y asegurado el pago del remate por parte del que reúna en grado preferente las mencionadas cualidades. — 7.º — Que verificada la calificacion la cancilleria espida los convenientes avisos á la Direccion general de amortizacion á fin de que esta disponga la percepcion del precio del remate, deteniendo la expedicion del titulo hasta tanto que no se le haga constar por el interesado, ó bien el pago ó el otorgamiento de la escritura de fianza que habra de ser á entera satisfaccion de la referida Direccion general la cual no percibirá derecho alguno de los que hasta ahora se cobraban por la cédula de confirmacion por que los que fueren se han de acumular á los de la expedicion de dicho titulo único que ha de obtener el agracia-

pacificación de la Serranía de Bonna en aquellas desgraciadas circunstancias, deliando obsecrarse en orden á la indemnización de daños y perjuicios lo dispuesto en las Reales órdenes correspondientes. De Real Orden lo digo á V. S. para su inteligencia la de este Tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1838. — Ruiz de la Vega. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir y que se circule á los jefes de primera instancia del territorio para la mas exacta observancia de lo resuelto por S. M., á cuyo fin espero que V. S. se servirá disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se verifica para los efectos prevenidos. Almería 22 de Diciembre de 1838. — José March y Labores.

#### —INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas y resguardos con la fecha que aparece me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por esa Direccion general y la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, se ha servido resolver que las diez barricas con seisientas arrobas de arena roja y negra para fundiciones, conducidas en el buque inglés *Carolina*, que trajo el cargamento de hierro colado perteneciente á D. José Bonaplate, se admitan en la Aduana de Alicante con el pago del derecho de dos maravedis quintal, limitado á la tierra de Normandia, atendida su semejanza á la misma; y que esto mismo se observe en las introducciones sucesivas, adicionando este nuevo artículo extranjero en el proyecto del Arancel que ha de someterse al examen y aprobacion de las Cortes, supuesto que no hay inconveniente alguno en admitirlo á comercio. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines; sirviéndose avisar el recibimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1838. — José de San Millán.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento del comercio. Almería Diciembre 23 de 1838. — Manuel Maria Puig.

#### AMORTIZACION.

Nota de las fincas nacionales cuya tasa-

cion y venta ha sido solicitada en esta Intendencia en todo el mes de Noviembre último.

#### Finca adjudicada á la Hacienda.

Una casa puesta de Purreña en esta Capital. — Dos paratas de tierra pago de Almoara en Dalis.

#### Santa Isabel de Baza.

Una suerte de tierra pago del lugar de Olla del Rio. — Otra pago del Cañico de idem idem. — Otra pago de Gacitama de idem idem. — Otra idem de idem. — Otra idem de idem. — Otra de idem idem. — Otra de idem idem.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 15 de Diciembre de 1838. — Manuel Maria Puig.

#### EDICTO.

#### El Intendente Militar del distrito de Granada.

Debiendo procederse á nueva subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y trenes en este Distrito, en virtud de Real orden de 13 del actual, bajo las condiciones aprobadas por S. M. para las de este ramo, se anuncia al público á fin de que los que quieren interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones, en la Secretaria de esta Intendencia militar en el concepto de que la referida subasta se efectuará, con arreglo al artículo primero de la Real orden de 13 de Mayo de 1830, en un solo remate, para el cual se señaló el día veinte y nueve de Enero proximo y hora de las doce de su mañana en mi Despacho sito en el extinguido Convento de S. Francisco, y en el de que se entenderá el término de la nueva contrata desde que merezca la Real aprobacion hasta fin de Setiembre del año de mil ochocientos treinta y nueve.

Los Comisarios de guerra de los cantones ó plazas de este Distrito, por una Real orden de 25 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene, la cual, como el pliego de las citadas condiciones, obra en poder de dichos Ministros; deliando hacerse en el mo las indicadas proposiciones precisamente doce ó quince dias antes del referido remate. Granada 20 de Diciembre de 1838. — Pablo de Henales. — Francisco Biagi, Secretario.

do, á quien no se librará la citada cédula de confirmacion por no ser necesaria. = 7.<sup>a</sup> = Que el nombrado ha de acreditar á los 60 dias de su eleccion el pago del precio ofrecido, ó en su defecto el correspondiente adelantamiento y sino lo verificase quedará caducado el nombramiento recayendo este en cualquiera de los demás licitadores con tal que reuna las circunstancias insinuadas en la regla 4.<sup>a</sup> y se convenga en abonar el precio en que haya quedado rematado el oficio y lo verifique á los 40 dias posteriores al en que se le haga saber la gracia. = 8.<sup>a</sup> = Que si no pudiese tener efecto la provision en ninguno de los licitadores ó á estos no les acomodase admitir el oficio bajo las condiciones expresadas se dé aviso á la Intendencia con devolucion del expediente instruido con objeto de que se vuelva á repetir el remate. = 9.<sup>a</sup> = Que si la experiencia aconsejare algun dia la necesidad de restablecer alguno de los oficios que en la actualidad parezca que deban su ~~remision de los expedientes~~ remision de los expedientes á los pertenecientes al Estado á fin de que este obtenga los beneficios que hayan de producir y de los cuales necesita para cubrir las obligaciones que pesan sobre su tesoro. — Y de Real orden lo trasladó á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y su cumplimiento, advirtiéndole que respecto á los oficios que habiendo vacado antes de esta fecha hayan sido objeto de las actuaciones presentadas en la circular de este Ministerio de 12 de Mayo de 1857 deberá continuarse con arreglo á ella el expediente si ya estubiese adelantado, asi como por el contrario deberá seguirse lo dispuesto en las reglas arriba insertas en el caso de hallarse el expediente en las primeras diligencias lo que determinarán prudente y equitativamente las respectivas Audiencias las cuales deben tener presente que al verificar la remision de los expedientes de que trata la regla 5.<sup>a</sup> deben acompañar su informe compendiosamente comprensivo de las circunstancias de cada interesado y su mérito gradual. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 18 de Octubre de 1858. — Ruiz de la Vega. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y que se circule á los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio al mismo fin, con cuyo objeto espero que V. S. se servirá disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia.

Lo que se verifica á los efectos expresados. Almería 20 de Diciembre de 1858. — José March y Labores.

Núm. 246.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial

de Granada, con fecha 5 del corriente mes de la que sigue.

A esta Audiencia territorial se ha hecho notoria la Real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia. — Habiendo acudido á la augusta Reina Gobernadora el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Estepona solicitando que se sirviese declarar si era valido el indulto circular en Noviembre de 1836 á las Justicias del partido por el comandante general de Ronda mediante la autorizacion que para ello recibió del General Rivero, que personas debian ser comprendidas en él, como asimismo si debian quedar los indultados responsables á la indemnizacion de daños y perjuicios que hubiesen causado, al pronunciarse á favor de la faccion de Gomez segun la Real orden de 1.<sup>a</sup> de Febrero de 1857; y visto el parecer de esta Audiencia sobre el particular, S. M. tuvo por conveniente oír al supremo tribunal de Justicia el cual elevó consulta manifestando de acuerdo con el dictamen de sus fiscales, que atendiendo á las facultades extraordinarias de que se hallava revestido el general Rivero, á las circunstancias difíciles en que se encontraba la serrañia de Ronda en aquella época, y al buen efecto que produjo la publicacion de dicho indulto, debia este considerarse valido en cuanto al delito de rebelion sin perjuicio de quedar espedita la accion de los tribunales respecto de otros que pudiesen haber cometido los interesados, y en cuanto á los que despues aparecieron haber sido promovedores y antes de los del pronunciamiento parecieron conformes á una noble dignidad y prevision del Gobierno no frustrar las esperanzas de los que con su voluntaria presentacion proporcionaron la de un gran número de rebeldes á quienes capitularon debiendo procederse para el resarcimiento de los perjuicios que causaron con arreglo á los principios generales de derecho y á las disposiciones vigentes para tales casos con anterioridad á la perpetracion del delito, sin dar fuerza retroactiva á las dictadas posteriormente. El Ministerio de la Guerra que tambien ha sido consultado previos los informes dados por el General Rivero y el tribunal especial de Guerra y Marina esta conforme en la validez del indulto respecto á los comprendidos en él, debiendo estar en cuanto á la indemnizacion de daños y perjuicios dispuesto generalmente en las Reales Ordenes vigentes. Y en vista de todo S. M. se ha servido resolver que el referido indulto produzca todos sus efectos respecto á aquellos que esperanzados en él depositaron las armas y se presentaron voluntariamente para ser comprendidos en una gracia que dió por resultado la

Inspeccion de Minas del las Provincias de Granada y Almería. Mes de Noviembre de 1938.

Reunion de las denuncias y registros de minas admitidos en dicho mes, y de las demarcaciones hechas en el mes que por el desgraciado punto como en virtud de lo mandado en la Real orden de 17 de Julio del corriente año.

**DENUNCIAS.**

Fecha.	Denunciador ó registrador y reclutador.	Nombre de la Mina.	Clase de mineral.	Paraje y termino.	Propietario.	Ultimo poseedor.	Fecha de las demarcadas.
9	José Aguilera, del Rondon.	La Guerra, shora. Nubedonora, Espozansa.	Plomiza.	Sierra del Rio, termino del Rondon.	Cayetano Ruiz del Rondon.	Juan Cayetano Ruiz del Rondon.	
5	D. Nicolás Menarño, de Berja.	Los Conejos en la Estralla. San Cecelampio antes de la Lina Andalus.	idem.	Sierra de Gador, Loma de V. V. V. termino del Rondon.	D. Diego Espozansa, de Berja.	D. Diego Espozansa, de Berja.	
10	José Morales, de Berja.	Sierra de Gador, cerro de las gatas, termino de la Lina Andalus.	idem.	Sierra de Gador, cerro de las gatas, termino de la Lina Andalus.	Se ignora.	Se ignora.	
13	D. Francisco José Molero de Laugar.	La Ordeña.	idem.	Sierra de Gador, cerro de las gatas, termino de la Lina Andalus.	Margarita Sanchez de Laugar.	Margarita Sanchez de Laugar.	
15	Francisco Altkon, de Laugar.	La Ordeña.	idem.	Sierra de Gador, cerro de las gatas, termino de la Lina Andalus.	D. José Calbajero de Laugar.	D. José Calbajero de Laugar.	
21	Diego Sempere, de Laugar.	Presentacion alio. La Virgen Carmen.	idem.	Sierra de Gador, cerro de las gatas, termino de la Lina Andalus.	Francisco Morales, de Laugar.	Francisco Morales, de Laugar.	
26	Juan Diaz Perez, de Pachina.	La Virgen Carmen.	idem.	Sierra de Gador, cerro de las gatas, termino de la Lina Andalus.	Se ignora.	Se ignora.	
27	Juan Gabio, Gallardo, de Arbuñol.	San Luis.	idem.	Sierra de Gador, cerro de las gatas, termino de la Lina Andalus.	Bernardo Gallo, de Arbuñol.	Bernardo Gallo, de Arbuñol.	

**REGISTROS.**

6	Antonio Perez Castillo, de Velez.	La Lezinga.	idem.	Sierra de Laugar, cerro de las gatas, termino de la Lina Andalus.	Terranos franceses.	Terranos franceses.	
6	D. José Prats, de Almería.	Foe 2ª.	idem.	Sierra de Gador, cerro de las gatas, termino de la Lina Andalus.	La Fe y registro.	La Fe y registro.	
7	Cristobal Gonzalez, de Rondon.	Sansón.	idem.	Sierra de Gador, cerro de las gatas, termino de la Lina Andalus.	San Rita la Marzona y registro.	San Rita la Marzona y registro.	

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.

(Se continuará.)